

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 096
La Paz, 27 ABR 2010

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, otorga al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas la condición de Autoridad Fiscal, dándole la facultad de proyectar políticas y normas en materia tributaria, aduanera y arancelaria.

Que el artículo 133, inciso b), de la Ley N° 1990 de 28 de julio de 1999, establece el Destino Aduanero Especial o de Excepción de Menaje Doméstico, por el cual se permite a los no residentes en el país y los bolivianos que retornan al territorio nacional, ingresar sus efectos personales y menaje doméstico sin el pago de tributos aduaneros de importación.

Que el Decreto Supremo N° 371 de 2 de diciembre del 2009, modifica el artículo 192 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, estableciendo un tratamiento especial para los bolivianos que retornan del exterior a fijar residencia definitiva en el país, ampliando el concepto de "Menaje Doméstico" a las máquinas, equipos y herramientas usadas en la actividad propia, y elevando el monto de la franquicia a un valor máximo de \$us.50.000.- (cincuenta mil 00/100 dólares americanos)..

Que el citado Decreto Supremo a su vez señala, que los no residentes que ingresen a fijar su residencia en el país, podrán importar, bajo el mencionado Destino Aduanero Especial, los muebles, aparatos y accesorios de utilización normal en una vivienda familiar por un valor de \$us.35.000.- (treinta y cinco mil 00/100 dólares americanos).

Que la Resolución Ministerial N° 548 de 23 de diciembre de 2009, reglamenta el Decreto Supremo N° 371 estableciendo únicamente el procedimiento aplicable a bolivianos que retornan del exterior, con sus máquinas, equipos y herramientas usadas, sin establecer el procedimiento para la importación de Menaje Doméstico para los no residentes, que ingresen a fijar su residencia en el país trayendo consigo solamente muebles, aparatos y accesorios propios de una vivienda familiar.

Que se pretendería dar un mal uso a la norma, intentando internar al país máquinas industriales o en su defecto partes o accesorios de este tipo de máquinas, que van en contra del propósito de la misma.



Que es necesario contar con una reglamentación que establezca un procedimiento claro y preciso para que sea aplicable tanto a la importación de Menaje Doméstico usado de bolivianos que retornan del exterior con sus máquinas, equipos y herramientas usadas en su actividad, como para los no residentes (bolivianos y extranjeros) que fijen residencia en el país, trayendo consigo solamente muebles, aparatos y accesorios, usados propios de una vivienda familiar.

POR TANTO:

El Ministro de Economía y Finanzas Públicas con las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

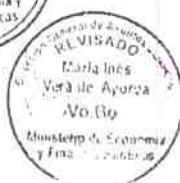
PRIMERO.- Apruébese el reglamento para el procedimiento de importación a consumo bajo el Destino Aduanero Especial de Menaje Doméstico, que en anexo forma parte de la presente Resolución Ministerial.

SEGUNDO.- Para una mejor aplicación y control del Destino Aduanero Especial de "Menaje Doméstico", se establece el desdoblamiento nacional del Capítulo 98 en la subpartida arancelaria 9801.00 del Arancel Aduanero de Importaciones, de la siguiente manera:

CODIGO	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCIA
9801.00	Menaje Doméstico :
9801.00.00.10	- Menaje Doméstico compuesto por muebles, aparatos y accesorios usados de utilización normal en una vivienda que corresponde a una unidad familiar
9801.00.00.90	- Los demás Menaje Doméstico compuesto por máquinas, equipos y herramientas que presentan señales apreciables de uso y que hayan sido empleados en su actividad.

TERCERO.- Se abroga la Resolución Ministerial N° 548 de 23 de diciembre de 2009.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.




ANTONIA RODRIGUEZ MEDRANO
 MINISTRA DE ECONOMIA
 Y FINANZAS PÚBLICAS s.l.